

10 de mayo 2021
DP-OGD-0511-2021

Señora
Margarita Peralta Meza
Correo electrónico: maggy.peralta8302@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico dirigido a la Primera Dama y recibido en la oficina de Gestión Documental el 07 de mayo 2021, mediante el cual solicita ayuda “*para comprar el mobiliario y equipo para mi salón de belleza*” y además, desea que no la dejen por fuera del plan institucional MIPYMES.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en los procesos de tramitación están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 52.- Tráfico de Influencias¹.

En cuanto al seguimiento relacionado con su emprendimiento, lo correspondiente es que se dirija a las entidades competentes en su lugar de residencia, con los atestados, a la luz de la normativa vigente y de la tramitación y requisitos que ha establecido cada Entidad en materia de gestión.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

10 de mayo 2021
DP-OGD-0511-2021
Página 2.

Igualmente informamos que queda a valoración de la institución, la forma de atender la gestión, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

En cuanto a su petición de ayuda económica para la compra de mobiliario, es pertinente señalar que la Presidencia de la República ni el Despacho de la Primera Dama de la República cuentan con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC

C: Despacho de la Primera Dama